

2) Dese cumplimiento a lo previsto en la regla segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, respecto de la notificación a los interesados y la publicación de edictos, y póngase todo ello en conocimiento de los señores Alcaldes de los Municipios respectivos, a los fines que señala la regla tercera del mismo artículo 52 de la Ley.

Oviedo, 29 de diciembre de 1973.—El Delegado provincial, Luis Fernández Velasco.—26-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3333/1973, de 14 de diciembre, por el que se concede a «Dia-Prosím Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de resinas catiónicas y aniónicas.

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Dia-Prosím Ibérica, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de estireno monómero, divinilbenceno y epichlorhidrina del glicerol, por exportaciones previamente realizadas de Duolite C punto veinte, Duolite C punto veinte punto A y Duolite C punto veinte punto L (resinas catiónicas fuertes), y Duolite A punto treinta punto B (resina aniónica débil).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Dia-Prosím Ibérica, S. A.», con domicilio en calle Bilbao, veinticinco, Mollet de Vallés (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de estireno monómero noventa y nueve coma nueve por ciento (P. A. veintinueve punto cero uno punto B punto cinco), divinilbenceno sesenta/ sesenta y cinco por ciento (P. A. treinta y ocho punto diecinueve punto K) y epichlorhidrina del glicerol noventa y nueve por ciento (P. A. veintinueve punto cero nueve punto B), empleados en la fabricación de Duolite C punto veinte, Duolite C punto veinte punto A y Duolite C punto veinte punto L (resinas catiónicas fuertes) (P. A. treinta y nueve punto cero dos punto K) y Duolite A punto treinta punto B (resina aniónica débil) (P. A. treinta y nueve punto cero uno punto F), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de «Duolite C punto veinte» exportados se pueden importar con franquicia arancelaria treinta y cuatro kilogramos con ochocientos ochenta y cuatro gramos de estireno monómero y cinco kilogramos con doscientos treinta y tres gramos de divinilbenceno.

Por cada cien kilogramos de «Duolite C punto veinte punto A» exportados se pueden importar con franquicia arancelaria treinta y nueve kilogramos con ochocientos veintiséis gramos de estireno monómero y seis kilogramos con trescientos noventa y cinco gramos de divinilbenceno.

Por cada cien kilogramos de «Duolite C punto veinte punto L» exportados se pueden importar con franquicia arancelaria cuarenta y tres kilogramos con seiscientos cinco gramos de estireno monómero y siete kilogramos con doscientos sesenta y siete gramos de divinilbenceno.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el cuarenta y cinco por ciento, treinta y cinco por ciento y cuarenta por ciento, respectivamente, de la mercancía importada.

Y por cada cien kilogramos de «Duolite A punto treinta punto B» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria sesenta y un kilogramos con seiscientos ochenta y ocho gramos de epichlorhidrina.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el quince por ciento de la mercancía importada.

En ninguno de los casos existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos hasta la atudida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDACORTA

DECRETO 3334/1973, de 14 de diciembre, por el que se modifican los regímenes de reposición con franquicia arancelaria concedidos a «Contardo Española, S. A.», por Decretos 3324/1967, de 28 de diciembre, 2596/1969, de 17 de octubre, 880/1969, de 27 de marzo, 2007/1969, de 9 de octubre, y ampliaciones posteriores, en el sentido de cambiar su denominación social por la de «Gould Contardo Española, S. A.».

La firma «Contardo Española, S. A.», concesionaria de los regímenes de reposición con franquicia arancelaria por Decretos tres mil trescientos veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre («Boletín Oficial del Es-